PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por seis meses	,	13
Número suelto	,	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas			,
Los demás no determinados.	0,50	•	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

VEDA DE CAZA

Con arreglo a lo dispuest de la vigente ley de 16 de mayo de 1902 en su artículo 17, desde el día 15 del actual queda prohibido la caza de los animales, a excepción de las aves acuáticas y zancudas y demás similares, hasta 31 de marzo.

Con este motivo recuerdo a los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, asímismo a las Compañías de ferrocarriles y empresas de transportes, las disposiciones contenidas en la expresada ley, a fin de que cada entidad por su parte cuide de la rigurosa observancia de la misma, cuyas infracciones deben ser denunciadas a los tribunales ordinarios para los efectos que haya lugar en justicia.

Santander, 11 de febrero de 1924.

El gobernador civil, Andrés Saliquet.

PUERTOS

El Iltmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 27 de diciembre último, me dice lo que sigue:

Visto el expediente instruído como consecuencia de la concesión otorgada al Depósito Franco del puerto de Santander por R. D. de 16 de junio de 1920.

Resultando que por el artículo 3.º de la ley de 11 de mayo de 1920 se declararon de utilidad pública los terrenos a que afecta el proyecto de puerto franco de Santander, de que era su autor don Alfredo Liaño, aprobado por

R. O. del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1919, a los efectos de la ley de 10 de enero de 1879 de Expropiación forzosa y de su reglamento, valorándose los terrenos que haya de expropiar con relación al precio que tuviesen en 15 de junio de 1919, fecha de aprobación del proyecto.

Resultando que por R. D. acordado en Consejo de Ministros de 16 de junio de 1920 se dispuso conceder al Depósito Franco de Santander los terrenos a que afectaba el proyecto aprobado, previo su deslinde legal, entendiéndose hecha la concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos para dicho exclusivo destino, no otorgando nuevas concesiones de la zona marítimo-terrestre en toda la longitud de la playa correspondiente en tanto no se haga el deslinde de la zona y se haga entrega de la parte concedida.

Resultando que pedido por el Consorcio del Depósito Franco del Puerto de Santander se le diese posesión de los terrenos que le habían sido otorgados, previo su legal deslinde, se ordenó informase el gobernador civil, oyendo a la Junta y a la Jefatura de Obras públicas, las cuales redactaron el acta y levantaron el p'ano del deslinde y emitieron los informes pedidos.

Resultando que en el acta de deslinde se hace constar que el terreno objeto del proyecto aprobado por R. O. de Hacienda de 15 de junio de 1919 está señalado en el plazo con el polígono A, B, C, D, E, el cual se compone de dos parcelas: una A, B, J, I, formada por zona marítimoterrestre y mar litoral, que no ha sido nunca de ningún aprovechamiento, pero en la que la Junta proyecta construir un muelle que forma parte del encauzamiento y mejora de la zona Norte de la bahía, y otra formada por el polígono I, J, G, H, F, E, constituído por un muro de muelle y un terraplén construído en virtud de la concesión otorgada a don Pabl Emilio Vissoc por R. O. de 15 de enero de 1853.

Resultando que el ingeniero director de la Junta de Obras del puerto, en informe que hizo suyo ésta, manifiesta;

1.º Que el trozo primero de los dos indicados fué cedido al Consorcio del puerto franco, de suerte que cuando la Junta ejecute el proyecto de obras que tiene aprobado construirá sobre un trozo concedido al Consorcio; y 2.º Que el trozo segundo no pertenece hoy al Estado, que por ello no se puede ceder, sino que forma parte de la concesión Vissoc, y para que pase a ser propiedad de aquél es

preciso que éste se lo ceda, como tiene obligación; que segun RR. OO. de 21 de octubre de 1887 y 10 de marzo de 1914, los muelles de Maliaño fueron otorgados a la Sociedad «The Santander Harbour» y transferido al puerto de Maliaño, último concesionario de la dársena de Maliaño, que es quien debe entregar al Estado el trozo en cuestión, y entonces podrá transferirse al Consorcio del Depósito Franco; y que la concesión al Consorcio podría condicionarse con las cláusulas que a continuación indica el ingeniero jefe de Obras públicas y el gobernador en su informe.

Resultando que dispuesto por este Centro que por el Gobierno civil se propusiere, oyendo a la Junta y Jefatura de Obras públicas, los medios legales y prácticos para que el concesionario don Pablo Vissoc entregase el trozo mencionado al Estado, informó la Junta de Obras del puerto que eran innumerables los expedientes y disposiciones legales referentes a la concesión del Muelle y terrenos de Maliaño desde 1853 en que se otorgaron, veinte años antes de la constitución de la Junta; que desconoce por ello en absoluto gran parte de lo actuado y que de lo ocurrido en los cincuenta años sólo conoce una parte por los informes emitidos por la Junta y Dirección facultativa, lo cual era insuficiente para formar juicio; que creía, sin que pudiese afirmarlo, que la Sociedad «Le Port de Maliaño, Santander, España», último concesionario de la dársena de Maliaño, es también concesionaria de los terrenos, disfrutando de ambas concesiones, y que cresa que no había inconveniente en proceder a la recepción requiriendo al concesionario por la «Gaceta» y «Boletín Oficial» para que en fecha determinada se presentase con los documentos que justificasen su personalidad o representación autorizada, concurriese a la recepción de las obras, a la que también quizás haya de citarse al Ayuntamiento de Santander para que se hiciese cargo de las calles y plazas que en la concesión le estuviesen reservados, tomando posesión de los terrenos el Estado y el Ayuntamiento si el concesionario no comparece; con cuyo informe fué aprobado por la Junta, y aceptada en síntesis por la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil.

Resultando que este Centro acordó en 21 de abril último que se publicase en el «Boletín Oficial» de la provincia un edicto invitando a quien se creyese c n derecho a la concesión otorgada a don Pablo Vissoc por R. O. de 15 de enero de 1859 a presentar en el plazo de treinta días los documentos que probasen su derecho y que pasado ese plazo fuesen remitidos los documentos con informes

de la Jefatura, Junta de Obras y Gobierno civil.

Resultando que publicado el indicado edicto aludido en el «Boletín Oficial» de Santander de 30 de mayo últi-

mo no ha comparecido nadie.

Resultando que la Junta de Obras del puerto informa que el ingeniero jefe de Obras públicas reciba provisionalmente los terrenos citados en nombre del Estado y Fomento y que trascurrido el plazo de garantia se reciban definitivamente y se apruebe entonces el acta de deslinde de los cedidos al Depósito franco; que aunque el concesionario no se ha presentado al llamamiento, cree la Junta existe en el sentido de que hay una Sociedad que tiene un administrador o liquidador, tiene representante autorizado en Santander, lo cual quizá sea una de las causas de que no haya acudido a la citación del «Boletín Oficial», aunque tambien puede ser que no le convenga por no haberse aun terminado el terraplén, y que sea de ello lo que quierá, lo exacto es que la concesión se otorgó en 1859, que aún no se ha recibido, a pesar de los sesenta años transcurridos, que no se ejecuta ningún trabajo, que faltan grandes extensiones de terrenos inundados sin terraplenar

y sin ser bañados por el mar y que el concesionario no aparece cuardo se le cita; y como cuanto atañe a la dá. sena de Maliaño es muy interesante, por su gran importancia y situación, conviene no sólo recibir los terrenos expresa. dos, sino ultimar lo que se refiere a la concesión del señor Vissoc de 15 de enero de 1859, recibiéndose lo que estuviese en condiciones y caducando lo demás, con cuyo informe se ha conformado la Jefatura de Obras públicas v ha sido elevado a este Centro por el gobernador.

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.

Considerando que, otorgada una concesión administra. tiva para un fin determinado sujeta a ciertas condiciones, surge un verdadero convenio entre el Estado y el concesionario, por el cual éste se compromete a realizar lo prevenido en la concesión y aquél a respetarla en tanto que se cumplan las obligaciones impuestas, no teniendo la Administración, en caso contrario, otro derecho que el de caducarla conforme a la ley general de Obras públicas, no pudiendo, en tanto que no haya dictado una declaración de caducidad firme, apoderarse de los terrenos o propiedades concedidas.

Considerando que en el caso actual no constan ni se han unido al expediente las condiciones con que fué otorgada al señor Vissoc la concesión de terrenos en 1859 y sin tenerla a la vista no es posible afirmar si se han cumplido o no y, por lo tanto, si se halla la concesión incursa en caducidad; pero infiriéndose de las afirmaciones de la Junta de Obras del puerto que no se hallan cumplidas aquéllas, debe inmediatamente incoarse expediente de caducidad con audiencia del interesado.

Considerando que, al no aparecer en el expediente diligencia alguna que acredite haber sido autorizada la transferencia de esta concesión a terceras personas, no cabe tener como concesionario más que al primitivo titular, ni entenderse con otra persona las diligencias que haya que

practicar.

Considerando que las concesiones son indivisibles y no puede admitirse su fraccionamiento a menos de estar autorizado en las condiciones que el otorgamiento sea en propiedad y la libre disposición de parcelas, y no constando que tales derechos se hayan otorgado al señor Vissoc, debe instruirse expediente de caducidad para investigar si da lugar a ella, tanto más cuanto que, según afirma la Junta, de cuando en cuando se presenta en Santan. er un representante de la entidad propietaria a vender terrenos de la concesión, lo cual indica que no hay ese abandono absoluto que se supone, y, por lo tanto, que para apoderarse la Administración de los terrenos de la concesión es preciso ajustarse a las normas legales caducándola previamente:

Esta Dirección general ha dispuesto se incoe expediente de caducidad de la concesión otorgada en 1859 al senor Vissoc, tramitándole en forma legal y decidiendo lo que sea pertinente, y según lo que en él se decida resol-

ver en definitiva lo que proceda.

Y como se ignora la actual residencia del concesionario o persona que legalmente le represente, se le notifica la preinserta comunicación por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid» a fin de que en el plazo de treinta días, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 105 de la ley general de Obras públicas y 139 de su reglamento, manifieste a este Gobierno lo que estime oportuno acerca de la caducidad de la concesión de que se trata.

Santander, 7 de febrero de 1924.

El gobernador civil, Andrés Saliquet.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en recargos en las carreteras de Guarnizo a Villacarriedo, kilómetros 1 al 10; Solares a Pámanes, kilómetros 1 al 5, y Obregón a Penagos, kilómetro 1 al 3, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Guarnizo, Santa María de Cayón, Medio Cudeyo y Penagos, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envien al señor ingeniero jese de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurrido el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de febrero de 1924.-El ingeniero jefe, Leopoldo Soler. 104

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Las disposiciones legales vigentes encomiendan la vigilancia y persecución del contrabando y del fraude a organismos diversos, tanto del Estado como de las Compañías subrogadas en los derechos del mismo; pero la falta de una dirección e impulso unificadores que armonicen la actuación de todos los expresados organismos, es causa de que en unas ocasiones se superponga en un mismo lugar la vigilancia de dos o más de ellos, en tanto que en otros lugares pueda ser deficiente, por la escasez de personal, dicha vigilancia. Los más elementales principios de organización aconsejan, pues, que los servicios de todos los Resguardos se dispongan y acoplen de manera que mutuamente se auxilien y complementen para conseguir la máxima eficacia de su común designio.

Con tal objeto, tengo el henor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de la provincias fronterizas y marítimas y en la ciudad de Algeciras se reunirán en Junta, bajo la presidencia del respectivo Delegado regio para la represión del contrabando y la defraudación, siempre que éste estime conveniente convocarlos con tal objeto, el Delegado de Hacienda, el Comandante de Marina, el Jefe de la Comandancia de Carabineros, el Administrador principal de Aduanas, el Abogado del Estado y el Jefe del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos o, en los sitios donde no exista éste, el Representante de dicha Compañia. En Algeciras, donde no existe Delegado de Hacienda ni Administrador principal de Aduanas, asistirá en sustitución de éste el de la Aduana de dicha población.

El Vocal de menor categoría y, en igualdad de catego-

rías, el de menor edad de los reunidos actuará como Secretario.

Artículo 2.º Cuando las expresadas Juntas hayan sido convocadas para un objeto especial, cada uno de los Jefes reunidos dará cuenta a la Junta del estado de los servicios que tenga a su cargo relacionados con la vigilancia y represión del contrabando y la defraudación, de las deficiencias que puedan existir en los mismos y de los medios que considere más eficaces para corregir aquéllas, abriéndose discusión acerca de tales extremos y adoptándose, por unanimidad o por mayoría de votos, los acuerdos encaminados a encauzar la acción de los organismos y resguardos representados en la Junta, de tal modo, que mutuamente se auxilien y complementen sus servicios, para que la vigilancia y represión respondan a un criterio, impulso y dirección únicos.

En cada reunión los Jefes encargados de llevar a efecto los acuerdos de las reuniones anteriores darán cuenta detallada del estado de ejecución de los mismos y de los obstáculos que hayan podido presentarse para su cumplimiento, y la Junta resolverá acerca de los medios para remover dichos obstáculos, si existieren, y aprobará la conducta seguida por los expresados Jefes o adoptará las medidas en relación con las mismas que estime procedentes.

Artículo 3.º Para que las Juntas a que se refiere el presente Decreto puedan deliberar y adoptar acuerdos será preciso la asistencia de todos los individuos que las integran, ya por sí, ya delegando en quien legalmente les sustituya. El voto del Presidente se considerará como de calidad al efecto de decidir los empates.

La ejecución de los acuerdos de la Junta corresponderá

al Jefe del resguardo a que aquéllos afecten.

Artículo 4.º Las deliberaciones y los acuerdos de cada reunión de la Junta se harán constar en un libro especial de actas que se llevará al efecto y de que podrá obtener copia cada uno de los individuos que la integran.

Del resultado de cada reunión se dará cuenta al Presidente de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación.

Dado en Palacio a primero de Febrero de 1924.-Alfonso. - El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Para la efectividad de lo previsto en los párrafos primero y último del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D.g.), por Real orden de esta fecha, se

ha servido disponer:

1.º Las Cooperativas de funcionarios constituídas al amparo del Real decreto de 21 de Dicie nbre de 1920, cuvos Reglamentos hayan sido aprobados por este Ministerio con anterioridad al 24 de Enero último, remitirán a este Departamento, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, las relaciones prevenidas en el artículo 5.º del citado Real decreto, comprensivas de todos los funcionarios ingresados en ellas hasta dicha fecha de 24 de Enero pasado, y que ya no hubieran remitido, debidamente certificadas por el Secretario de la respectiva Cooperativa, con el visto bueno del Presidente y del Interventor del Estado,

quienes declararán que los socios que comprenden han ingresado con anterioridad al repetido día 24 de Enero último, no siendo tramitadas las relaciones que tengan ingreso en este Ministerio con posterioridad al 15 de Marzo próximo.

2.º Todas las Cooperativas en funcionamiento se considerarán obligadas a remitir a este Ministerio, dentro del mes actual, y en lo sucesivo en el de Febrero de cada año, copias certificadas de sus balances anuales de comprobación y saldos y generales de situación que deberán ser igualmente autorizadas por el Interventor del Estado.

Madrid, 4 de Febrero de 1924.-El Subsecretario en-

cargado del despacho, Florez Posada.

Cámara Oficial de Comercio e Industria

DETORRELAVEGA

CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 del reglamento orgánico definitivo para el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, de 14 de marzo de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 29 de junio de 1911, y modificado por el Real decreto de 13 de agosto de 1920, en cuanto a la fecha de la elección se refiere, convoco a elecciones, para la renovación de la mitad de los miembros de que se compone la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la ciudad de Torrelavega, a todos los comerciantes e industriales comprendidos en el término de la misma, que estén tributando por las diferentes tarifas de la contribución industrial y de comercio y de la tarifa tercera de la de utilidades, clasificados en los grupos y categorías correspondientes, siempre que por cuota para el Tesoro, sin contar los recargos, satisfagan, por lo menos, cuarenta pesetas.

El derecho electoral de las personas naturales y jurídicas se acredita con el Censo de electores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, el cual se halla a disposición de aquéllos todos los días laborables, de diecinueve

a veinte.

Las elecciones tendrán lugar en el día veinticuatro del corriente mes, y el Colegio electoral, único, se constituirá en el domicilio de la Cámara, Consolación, 32, principal izquierda, siendo la elección de ocho a diez y seis.

Los miembros a elegir corresponden a los siguientes

grupos y categorías:

Primer grupo, primera categoría: elige 2. Primer grupo, segunda categoría: elige 1.

Tercer grupo, primera y segunda categoría: elige 1.

Séptimo grupo: elige 1.

Las candidaturas de los que aspiren a ser elegidos habrán de presentarse en la Secretaría de la Cámara, de Torrelavega, en los días laborables, de diecinueve a veinte, hasta las diecinueve del día dieciocho, del corriente mes de febrero, y tendrán que ir firmadas por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los electores que constituyen el grupo o categoría correspondiente, o por veinte individuos si el número de aquéllos es superior a cuatrocientos, debiendo tener presente los artículos 25 al 40 inclusives, capítulo tercero, del citado reglamento.

Santander, 7 de febrero de 1924.

El gobernador-presidente, Andrés Saliquet.

Junta provincial de Beneficencia

Por orden de la Dirección general de Administración local se pone en conocimiento de los patronos de la fundación «Escuela de niños y Asilo», instituída en Anaz por el Exemo. Sr. Conde de Torreánaz, que tiene a su disposición, durante el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial». de diez a una de la mañana, en la oficina de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), el expediente instruído con motivo de la denuncia formulada por el señor Conde de Casa Puente, para que puedan examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

Santander, 7 de febrero de 1924. - El gobernador-presidente, Andrés Saliquet.-El secretario, Juan Antonio

García Collantes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Administración especial de Rentas arrendadas

La «Gaceta de Madrid» de 31 de enero último contiene la siguiente Real orden:

«Incorporados al Monopolio de cerillas por la ley de 26 de Julio de 1922 los aparatos llamados encendedores y siendo necesario establecer algunas reglas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre último, que fija normas para verificar la incorporación de los que actualmente existan en poder del comercio autorizado para su venta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y en observancia a la cláusula 18 del Contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., se ha servido dictar las siguien-

tes prevenciones:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», queda prohibida en todo el territorio de la Península e Islas Baleares la venta libre de aparatos encendedores, sus accesorios y piedras de ignición, entendiéndose que dicha prohibición alcanza, no sólo a los aparatos que carezcan de la marca establecida por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, sino tambien a los que lleven dicha marca.

Queda también prohibida desde dicha fecha en el territorio expresado la circulación y tenencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición, así como la de

fabricación de los mismos.

La fabricación, venta, circulación y tenencia de aparatos y accesorios en las condiciones citadas en los párrafos anteriores se reputarán desde la repetida fecha ilicitas, y los actos que las constituyan como de contrabando, siendo castigados los infractores con las sanciones establecidas por las leyes de 3 de Septiembre de 1904 y 18 de Julio de 1922.

2.ª La Dirección general del Monopolio de cerillas pondrá en circulación aparatos encendedores y piedras de los modelos que se aprueben, que sólo podrán expenderse lícitamente por las Delegaciones provinciales para la venta de los elementos del Monopolio que sean autorizadas oportunamente, en la forma y condiciones que se determinen.

3.ª Por excepción, los comerciantes que tengan exis-

tencias de encendedores y piedras podrán venderlas en el plazo de cuatro meses, a partir de la mencionada publicación, siempre que dichos comerciantes estén legalmente matriculados para ejercer su profesión, hayan hecho la declaración prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 y los aparatos ostenten la marca estab ecida por el mismo Real decreto.

4.ª A pesar de lo dispuesto en la regla anterior, los comerciantes a que la misma se refiere podrán ceder al Monopolio de cerillas los aparatos sellados y piedras que tengan en su poder, valorados, a este efecto, al precio de coste y costas, al que se añadirá un 10 por 100 de dicho

precio en concepto de beneficio industrial.

5.ª Se concede asimismo el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al en que aparezca esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que los comerciantes a que hace relación la regla anterior manifiesten a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva su deseo de ceder al Monopolio la existencia de encendedores y piedras que posean. Recibidas que sean dichas peticiones en las Delegaciones de Hacienda y finalizado el plazo, procederán éstas, en los diez días siguientes, a designar los funcionarios que hayan de llevar a cabo la incautación de los mencionados aparatos y piedras, citando en forma al mismo tiempo a los interesados, para que se personen el día que se fije en el local de la Delegación para la venta de cerillas correspondiente, presentando con la debida separación de clases y tamaños los aparatos y piedras que hayan de ser reconocidos y valorados, acompañando a este efecto la factura de compra, así como los justificantes de los demás gastos por ellos originados hasta ponerlos en estado legal de venta.

La asistencia a dichos actos, que podrán celebrarse en diferentes días para cada interesado, será personal para éstos o mediante apoderado provisto de poder bastante.

De las operaciones de reconocimiento y valoración de los encendedores y piedras se levantará acta por cuadruplicado, siempre que hubiera acuerdo entre el funcionario y el interesado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éste como resguardo; otro se entregará al Delegado para la venta, como documento de cargo de los encendedores y piedras que reciba; otro será conservado por el funcionario que realice la operación, y otro será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, con los documentos justificativos del coste y costas de que antes se ha hecho mención.

Caso de no haber acuerdo entre el interesado y el funcionario que haya realizado la incautación se levantará asimismo acta detallada del reconocimiento y valoración, consignando sucintamente las razones que aleguen uno y otro en defensa de su criterio, la que se remitirá seguidamente, en unión de los encendedores o piedras objeto de las diferencias en paquete sellado o precintado, a la Dirección general del Monopolio, la cual, oyendo al Negociado técnico de la misma, resolverá, fijando la cantidad abonable.

6.ª Aprobadas las actas de incautación por la Dirección general, se ordenará por ésta el pago de la cantidad a que asciende el valor fijado, el cual se abonará a cada interesado por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva. Los gastos que por todos conceptos se originen por la incautación serán cargo al capítulo 13, artículo único de la Sección 11, «Gastos de Monopolio de cerillas», del Presupuesto vigente.

7.ª Los encendedores y piedras incautados en la forma expresada se conservarán en las Delegaciones para la venta de cerillas, a disposición del Centro directívo, el cual determinará el destino que haya de dárseles, que podrá

ser la expendición directa por el Monopolio o el que se considere conveniente, teniendo en cuenta los intereses de la Renta.

8.ª Los comerciantes que hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la certificación de haber quedado inscriptos para la venta de al aratos encendedores al por mayor y menor, y tengan algunas partidas pendientes de despacho en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o depositadas en las Aduanas, podrán retirarlas en la forma señalada por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, previa autorización de la Dirección general del Monopolio, en el plazo de treinta días, dentro del cual podrán hacer la manifestación ante la Delegación de Hacienda de si optan por la cesión al Monopolio o por la venta dentro del plazo determinado en la condición tercera, bien entendido que, finalizado, no podrán ser expendidos lícitamente, quedando sujetos los contraventores a las sanciones penales que correspondan.

Los interesados que no hubieren hecho ante la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de localidad en que hayan de ejercer el comercio, a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911, y tuvieren aparatos o piedras pendientes de despacho en las Aduanas o en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, podrán ser autorizados a su instancia para reexpedirlos a su costa al extranjero, en el caso de que a los intereses del Monopolio no conviniese su adquisición en las condiciones determinadas en la repetida regla 5.ª.

9.ª Los interesados que tengan pendientes de despacho en la Dirección general del Monopolio de cerillas instancias solicitando timbrado de encendedores—las que se entenderán resueltas por la presente—podrán retirar, dentro del plazo fijado en la regla anterior, los documentos que les sean precisos para pedir el sellado de los aparatos respectivos, dentro del término señalado en la misma.

10. Antes de la terminación del plazo fijado en la regla tercera, las Delegaciones de Hacienda y las Aduanas en que existan aparatos encendedores procedentes de decomiso o no recogidos por los interesados, en cuyos expedientes respectivos, caso de haberse incoado, hayan recaido acuerdos firmes, entregarán los aparatos a la Delegación para la venta de la provincia, mediante relación triplicada expresiva de las características de aquéllos, uno de cuyos ejemplares conservará como resguardo la Delegación de Hacienda o Aduana; otro, la Delegación receptora, como documento de cargo, y el tercero será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, permaneciendo mientras tanto los encendedores en las Delegaciones para la venta, en espera de la resolución de dicho Centro.

11. La presente Real orden se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, sin perjuicio de lo cual los Delegados de Hacienda procurarán darle la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a los efectos indicados de orden de la Superioridad.

Santander, 2 de febrero de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

PROPIEDADES

CIRCULAR

Publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 2 de los corrientes el reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre legitimaciones de po-

sesión de terrenos, roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y sobre cesión de otros terrenos de los pueblos a los vecinos, esta Delegación de mi cargo, en el deber de hacer cumplir dichas disposiciones, que tanto benefician a los muchos poseedores de terrenos arbitrariamente roturados, hace saber a los mismos detentadores, por la presente circular, los preceptos más importantes del reglamento en lo que se refiere a la relación de ellos con esta Delegación, y son los que siguen:

Los poseedores de los terrenos que, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, deseen legitimar la propiedad de los mismos, deberán solicitarlo de esta Delegación de Hacienda dentro del plazo que terminará en 3 de diciembre de 1924, acompañando a la instancia el justificante de la posesión por sí o por sus causantes durante el tiempo que, según la extensión del terreno, exige el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 en la instancia se consignará el término municipal, el sitio en que radique el terreno, la cabida de éste, los linderos, el nombre de la finca (si lo tuviere), lo edificado (si existiera) y si dentro del predio existen servidumbres públicas y privadas y a favor de qué personas. La justificación de la posesión en la forma dicha se hará acompañando a la instancia un certificado en que conste que el terreno que se quiere legitimar está amillarado, si lo estuviere, y en otro caso la posesión se acreditará mediante información testifical practicada ante el Juzgado que corresponda en el pueblo donde radique la finca. Cuando no se acompañase a la solicitud la justificación antes expresada, y no se presentase en el plazo que se señale, quedará sin efecto la legitimación.

El expediente se tramitará con arreglo al capítulo primero del reglamento de 1.º del actual, y una vez hecha la tasación, que se hará sobre la base del valor que tuvieran los terrenos en la época de la ocupación, y la cual tasación se realizará en venta y en renta, capitalizándose ésta al 4 por 100, y cuando las cifras que resulten de ambos procedimientos de valoración sean diferentes, la mayor re-

presentará el precio del terreno.

Los honorarios de los peritos y gastos de deslinde, mensura y tasación serán costeados por el legitimador; los honorarios se regirán por la instrucción de ventas de 15 de septiembre de 1903, con las reducciones establecidas por el R. D. de 9 de septiembre de 1911. Los gastos no podrán exceder de 10 pesetas por cada finca, y el total de honorarios y gastos no podrá exceder de 40 pesetas por finca, y el pago de todos estos gastos se justificará haberlo hecho al realizar la primera anualidad del precio de los terrenos.

El pago del precio podrá hacerse al contado, y a plazos en diez anualidades; el 80 por 100 se ingresará en arcas municipales y el 20 por 100 en la Tesorería de Hacienda.

Cuando un roturador no pueda satisfacer el importe de la posesión de la parcela por él poseída, podrá legitimar esta posesión, justificando ante esta Delegación, previa y debidamente, el estado de pobreza, mediante la información oportuna, considerándose pobre al que acredite hallarse en alguno de los casos señalados en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo también de aplicación lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de dicha ley, en este caso, la parcela legitimable tendrá como máximo la extensión de una hectárea; una vez tasada la finca, se le impondrá al declararlo pobre, un canon redimible, equivalente a la renta del 2 por 100 anual del capital que resulte de aquella tasación. Cuando el roturador pobre desee redimir el canon, podrá solicitarlo también de esta Delegación, capitalizándose aquel canon al 2 por 100 anual.

Nadie podrá legitimar extensiones de terrenos que en junto excedan de diez hectáreas.

Para la petición de las legitimaciones de posesión como consecuencia de cesión indebida de terrenos por los Ayuntamientos y Juntas administrativas, a las instancias de solicitantes se consignarán las características del terreno, como se ha dicho, y se acompañarán los siguientes documentos: el original o copia autorizada del que justifique la cesión o venta del terreno efectuada por el Ayuntamiento o Junta administrativa certificado expedido por ésta o aquél en que se hará constar el precio de la venta o cesión, el total ingreso del mismo en arcas municipales y el ingreso en arcas del Tesoro del 20 por 100, a no ser que este 20 por 100 hubiere sido ya ingresado anteriormente a consecuencia de excepción de venta en concepto de dehesa boyal o de aprovechamiento común.

Por último, se advierte que, transcurrido el día 3 de diciembre de 1924, esta Delegación dispondrá que se giren visitas a los pueblos en cuyos términos existan roturaciones de las comprendidas en el R. D. de 1.º de diciembre de 1923, a fin de que las entidades propietarias de los terrenos respectivos se incauten de éstos y de los que por no haber cumplido los legitimadores sus obligaciones, deban volver a su primitivo dueño o entablen las correspon-

dientes acciones reivindicatorias.

Dada la importancia de los hechos que comprenden las disposiciones que se citan en la presente circular, por ella llamo la atención a todos los interesados, y los señores alcaldes de esta provincia procurarán, por medio de edictos, o por el procedimiento que ellos crean más conveniente, que el contenido de esta circular se haga saber a los detentadores de esos terrenos, a fin de que puedan legitimar su propiedad, dando cuenta dichas autoridades municipales a esta Delegación de haber cumplido este servicio de publicidad.

Santander, 7 de febrero de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Delegación gubernativa del partido judicial de Santoña

A los señores alcaldes de los Ayuntamientos que integran este partido judicial encargo remitan puntualmente a esta Delegación, en las fechas que se indican, los do-

cumentos que a continuación se relacionan:

1.º Noticia, positiva o negativa, remitida el día primero de cada mes, de las vacantes que en el anterior hayan ocurrido entre los empleados municipales, con expresión de la dependencia, categoría, clase de destino, sueldo anual, gratificaciones, fianzas exigidas y condiciones especiales que hayan de reunirse para desempeñar el destino vacante, y

2.º Estado de las cantidades de azúcar, especificadas por clases, que existan en poder de almacenistas o detallistas residentes en el término municipal respectivo, y

que será remitido el día 27 de cada mes.

Santoña, 1.º de febrero de 1924.—El teniente coronel delegado gubernativo, Antonio de la Escosura.

Los señores alcaldes de los Ayuntamientos que componen este partido remitirán a esta Delegación, a la brevedad posible, relación de los destinos pagados con fondos de sus respectivos Municipios, que hayan sido cubiertos con posterioridad al 10 de julio de 1885 sin las formalidades establecidas en el reglamento de dicha fecha.

Santoña, 5 de febrero de 1924.—El teniente coronel

delegado gubernativo, Antonio de la Escosura.

Encargo a los señores alcaldes de los Ayuntamientos que componen este partido vigilen cuidadosamente que cuantos individuos licenciados del Ejército de Africa vayan a residir a sus términos municipales, entreguen a los jefes del puesto de la guardia civil y en su defecto, a la propia Alcaldía, la manta de abrigo que se les entregó a ser licenciados.

Sontoña, 5 de febrero de 1924.--El teniente coronel delegado gubernativo, Antonio de la Escosura.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, por decreto de 7 del corriente, ha cancelado el registro «San Carlos», número 14.875, de 28 pertenencias de mineral de magnesita, en el término municipal de Enmedio, interesado don Bernardo Fernández López, domiciliado en Reinosa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado, a los efectos reglamentarios.

Santander, 8 de febrero de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Del 18 al 26 de febrero de 1924

Expediente número 14.870.—Mina «Aumento al Burco», en término municipal de Reocín; paraje, La Cerrada y El Cantón; interesado, don José Berasátegui y González, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes según el registrador, «El Burco», número 12.796.

Expediente número 14.871.—Mina «Florita», en término municipal de Udías; paraje, Llamada de Pilurgo; interesado, don Antonio Gutiérrez Canales, vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador, «Demasía a Eusebia», número 12.949, y «2.ª Precaución», número 6.763.

Expediente número 14.862.—Mina «Nena», en término municipal de Valdáliga; paraje, Barrio del Mazo, de Róiz; interesado, don Pedro Ubierna Rodríguez, vecino de Santander.

Expediente número 14.863.—Mina «Rachael 1.a», en término municipal de Alfoz de Lloredo; paraje, La Baruda; interesado don Gervasio de la Fuente y García, vecino de San Julián de Musques (Vizcaya); minas o registros colindantes según el registrador, «Pedroso», número 2.894; «Josefa», número 2.605, y «Rufina», número 3.125.

Expediente número 14.864.—Mina «Rachael 2.a», en término municipal de Alfoz de Lloredo; paraje, Los Trigales y El Pontón; interesado, don Gervasio de la Fuente y García, vecino de San Julián de Musques (Vizcaya); minas o registros colindantes según el registrador, «Santa Agueda», número 1.173; «Josefa», número 2.605, y «Pedroso», número 2.894.

Del 27 de febrero al 1.º de marzo de 1924

Expediente número 14.868.—Mina «California», en término municipal de Astillero; interesado, Compañía Franco-Española de petróleos, vecina de San Sebastián.

Expediente número 14.874.—Mina «Avellanosa», en

término municipal de Castro Urdiales; paraje, La Avellanosa; interesado, Compañía Minera de Dícido, vecina de Portugalete (Vizcaya).

Santander, 8 de febrero de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Junta de Obras del Puerto de Santander

Autorizada por Real orden de 14 de enero último la construcción de los tinglados números 2 y 3 de la zona del puerto de Santander, ha acordado esta Junta anunciar la subasta de la obra, por su importe de 408.566,81 pesetas, para el día 10 de marzo próximo y hora de las doce.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las cinco de la tarde del día 5 de marzo próximo.

La subasta se celebrará en Santander, ante el presidente de la Junta o vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34 primero, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del puerto se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego por separado, y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesa-

do, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación si, terminado dicho plazo, subsiste la igualdad.

Santander, 7 de febrero de 1924. El presidente, M. Piñeiro Bezanilla. —El secretario-contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de los tinglados números 2 y 3 de la zona del puerto de Santander, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las citadas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Contribución territorial.—Riqueza urbana fiscal

RELACION DE LOS REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES aprobados y comprobados hasta el 31 de octubre de 1923, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio de 1924-25 al tipo de 17 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos sobre esta del 16 y 7,50 por 100, según se detalla a continuación:

	CONTRIBUCIÓN					
AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO = IMPONIBLE -	Cuota para el Tesoro	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 7,50 por 100	SUMA	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
Alfoz de Lloredo. Ampuero Anievas Cabezón de la Sal. Camargo Castro Urdiales Colindres Comillas. Corrales (Los). Guriezo Hermandad de Campóo Suso. Laredo Liendo Liérganes Limpias Medio Cudeyo Piélagos Polaciones Puenteviesgo Reinosa Rozas (Las). San Felices San Miguel de Aguayo San Pedro del Romeral Santa María de Cayón. Suances Tojos (Los). Valdeolea	41.608,10 99.415,71 74.251,25 23.690,25 45.039,35 121.654,64 11.108,47 40.135,46 46.193,71 144.448,94 75.222,02 3.602,74 37.055,72 212.263,37 36.717,72 22.114,56 4.293 777,60 49.993 59.987,35 5.875,81 40.026	3.759,48 729,8 132,19 8.498,8 10.197,8 998,8 6.804,4	1.580,35 126,03 1.979,12 3.840,11 8.616,12 1.131,74 2.704,11 2.019,63 644,37 1.225,07 3.309,01 302,15 1.091,68 1.256,47 3.929.01 2.046,04 98 1.007,92 5.773,56 98,72 601,52 1 116,73 998,72 1 21,15 1 1.359,8 1 1.359,8 1 1.631,63 1.59,83 1.088,7	59,08 927,71 1.800,06 4.038,81 530,50 1.267,54 946,70 302,05 574,25 1.551,10 141,63 511,73 588,97 1.841,72 959,08 45,94 472,45 2.706,35 468,15 281,96 54,74 9,92 1 637,41 764,83 74,92 1 510,33	8.155,97 12.198,34 972,79 15.276.33 29.640,94 66.505,70 8.735,62 20.872,32 15.589,04 4.973,70 9.456,0 25.541,40 2.332,22 8.426,4 9.698,3 30,327,0 15.792,8 756,4 7.779,8 44.564,6 7.779,8 44.564,6 7.779,8 44.564,6 7.779,8 44.564,6 7.779,8 44.564,6 7.779,8 44.564,6 7.779,8 44.564,6 7.708,8 4.642,9 901,3 10.496,0 12.594,3 1.233,6 8.403,4 7.525,0	
Valderredible	43.973	7.475,4	1.196,0	7 560,66		
	7.913.012/35	1.345.212,1	1 215.233,9	1 100.890,91	1.661.336,	

NOTA.—La riqueza imponible que corresponde a la zona de Ensanche de Santander, que no se comprende en la presente relación, asciende a 363.770,42 pesetas.

Santander, 7 de febrero de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Provincia de Santander

AÑO DE 1923.—MES DE DICIEMBRE

267171		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras abs de hecho	Nacimientos	573	210 163 41 8	Abortos	Nacidos muertos Muertos al nacer Muertos (antes de las 24 horas) Total	»	6 * 2 - 8
Por 1000 lantes .	habi- Mortalidad	1,72 0,64	2,86 2,22 0,56 0,11		Varones	271 302 573	81 82 163
Población	de la\{\text{provincia} 332.270 \\ \text{capital} 73 486 \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\			Menores de un año Menores de 5 años De 5 y más años	205	39 58 105	
	Hembras		210	Fallecidos	TOTAL En esta-(Menores de 5 años.	-	163
Nacidos	Legítimos	41	187 19		blecimtos De 5 y más años benéficos Total	37	31 47
Expósitos		210		En establecimientos penitencia-	*	***************************************	

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1		25 Diarrea y enteritis (menores de dos	DOMESTA PODE DOMEST	
2 Tifus exantemático (2)			años) (104)	18	3
4 Viruela (5)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	1
salampion (6)	19	2	28 Cirrosis del hígado (113)	3	
Listariatina (/).	1	t toward	29 Nefritis ag. a y mal de Bright (119 y 120)	15	5
· coqueluche (8)	3		30 Tumores no cancerosos y otras enfer-		
Sitteria V (Film (9)	5	1	medades de los órganos genitales de	WWW.WC.T. C.	
5:100 (10)	7		la mujer (128 a 132)	2	1
orcia asiairco (1)			31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni-		
			tis, flebitis puerperales) (137)	3	2
. The children entrement of the day to the		2	32 Otros accidentes puerperales (134, 135,		
and tulings de los nulmones (1) & v 100	52	17	136 y 138 a 141)	2	1
- doct cillosts de las montages (20)	7	3	33 Debilidad congénita y vicios de confor-		
- 440 HILLETCHIOCIC III a JEI	5	2	mación (150 a 151)	18	9
	23	6	34 Senilidad (154)	20	4
		5	35 Muertes violentas (excepto el suicidio)		
miento a apopiejia y rediandeci-	00			14	7
Enfermedad (04 a 05)	20		36 Suicidios (155 a 163)		
Enfermedades orgán. del corazón (79) Bronquitis aguda (89)	51	10	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37,		斯特
Bronquiti	33	3	38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107,		mara a
22 Neumaní (00)		2			
Neumonía (92) Otras enfermedades del aparato respi-	19	4	127, 133, 142 a 149, 152 y 153).		20
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88,	ADOM	湖南 海	38 Enfermedades desconocidas o mal defi-	96	32
01 (CACCPIO la LISIS) (00, 01, 00,		21	nidas (187 a 189)	10	In iso
THE AUTOMOROUS COMPONENTS ALL	09	the first		10	1
cáncer) (102 y 103)	6	2	TOTAL	573	162

Santander, 28 de enero de 1924.—El jese de Estadística, Luis Meléndez.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo de La Gándara y la de Gibaja, sirviendo a su paso a Veguilla, Regules, Casa de Tablas y Ramales, con doble expedición diari, bajo el tipo de once mil ochocientas setenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Ramales, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirá proposiciones extendidas en papel sellado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y Estafeta de Ramales, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden d I Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 3 de marzo próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo, ante el señor administrador principal de Correos de Santander, à las 11 horas.

Santander, 7 de febrero de 1924.—El administrador

principal, Antonio Rojo

Módelo de proposición

D. F. de T., natural de ..., vecino de..., según cédula de... clase, número..., se obliga a desempeñar el servicio de la conducción del correo en automóvil de La Gándara a Gibaja, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de 237,40 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Depósito de caballos sementales de la 6.ª zona pecuaria

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de un caballo castrado que de desecho, tiene este Depósito, se hace público por medió del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles, que dicho acto tendrá lugar el día 28 del actual, a las once de su mañana, en el cuartel que ocupa este Depósito en Campogiro, ante la Junta económica del mismo.

Santander, 4 de febrero de 1924.—El comandante mayor, Rafael Samaniego.—V.º B.º, El teniente coronel, Ve-

larde.

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el tercer trimestre del año de 1923-24, o sea, en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Sesión de 2 de octubre.—Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, haciéndose el nombramiento de cargos y dándose cuenta del arqueo de fondos, y se verificó por sorteo el nombramiento de la Junta municipal.

Sesión de 9 de octubre. - Se acordó aprobar el acta de

la anterior.

Hacer los nombramientos de vocales de la Junta pericial y proponer a la Administración los que ha de designar esta.

Dividir el Ayuntamiento en tres Comisiones permanentes, señalando por sorteo los concejales que corresponden a cada una.

Admitir la excusa de concejal a don Ramón Rivas Trueba y la de vocal de la Junta municipal a don Maximino Mier, eligiendo para sustituirle a don Pedro Campo.

Quedar enterado de una circular sobre la creación del

Cuerpo de somatenes.

Sesión de 18 de octubre.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Renovar la fianza del depositario municipal.

Pagar una anualidad a los empleados municipales.

Designar a los concejales don Pedro Ortiz, don Aureliano Sarabia y don Juan Aedo para vocales, respectivamente, de la Junta pericial, de la de Sanidad y de la de Instrucción primaria.

Quedar enterado de una circular sobre rendición de cuentas municipales del primer semestre de este año.

Sesión de 31 de octubre. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar las cuentas municipales correspondientes al primer semestre de este año, y que pasen a la Junta muni cipal.

Quedar enterado de una circular sobre pesas y medidas y otra sobre análisis de vinos y abonos químicos y de haber sido nombrada la nueva Junta pericial.

Sesión de 1.º de noviembre. — Se acordó aprobar el ac-

ta de la anterior.

Nombrar al concejal señor Aedo regidor-síndico en sustitución de don Ramón Rivas.

Designar al oficial señor Pellón para que haga entrega en el Gobierno civil de las cuentas municipales de 1922 a 23 y primer semestre de 23 a 24.

Aprobar la distribución de fondos del mes de octubre y las cuentas trimestrales del primero y segundo trimestres de este año.

Ordenar a la Comisión de Hacienda que forme el presupuesto para 1924 a 25.

Sesión de 8 de noviembre.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de haberse señalado a este Ayuntamiento su cupo por activo de ocho soldados.

Quedar enterado de una circular sobre rendición de cuentas de las Juntas administrativas.

Declarar vecinos a doña Joaquina del Campo y don Anselmo Abascal.

Aprobar una cuenta por reintegros y entregar al presidente de la Junta administrativa de Secadura, de fondos de este pueblo, 85,70 pesetas.

Sesión de 15 de noviembre. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Anunciar al público, por quince días, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para 1924 a 25.

Aprobar la distribución de fondos de este mes.

Estar conforme con la tasación dada por el ingeniero a los terrenos comunales que ha de ocupar el camino vecinal de Padiérniga.

Sesión de 22 de noviembre. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar a los concejales señores Sarabia y Ezquerra para reconocer el terreno ocupado por el vecino de Lla nez, Antonio Cruz.

Señalar los domingos de cada semana, a las once de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias, y los martes, a la misma hora, las subsidiarias, en su caso.

Aprobar el extracto de acuerdos del segundo trimestre

de este año económico.

Sesión de 2 de diciembre. -- Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas de la Junta administrativa de Ca-

rasa.

Quedar enterado de una circular de la Junta provincial de primera enseñanza respecto a las cantidades que se han de asignar a los maestros nacionales por alquiler de su casa y consultarla por conducto del señor gobernador, si para ello se ha de tener en cuenta la población de todo el término o la del pueblo donde vive el maestro.

Quedar enterado de una comunicación del inspector de Higiene pecuaria haciendo dimisión del cargo y pregun-

tarle si lo hace también de veterinario municipal.

Atender con una subvención de 500 pesetas por el presupuesto de 1924 a 25 y otra igual por el de 25 a 26 para la construcción de un edificio escuela en el pueblo de San Miguel.

Anunciar al público, por ocho días, el padrón vecinal. Satisfacer a la Diputación el tercer trimestre de su con-

tingente y arbitrio.

Quedar enterado de una circular del Gobierno civil ordenando la suspensión de la formación de los presupuestos hasta que el Estado publique los débitos de los Ayuntamientos.

Sesión de 11 Je diciembre. — Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas de las Juntas administrativas de San Miguel y Secadura.

Aprobar la liquidación de cédulas personales de este

año y la distribución de fondos del presente mes.

Quedar enterado de haberse pagado a la Diputación el tercer trimestre de su contingente y arbitrios y aprobar una cuenta de gastos de viaje para verificarlo.

Sesión de 18 de diciembre. — Se acordó aprobar el acta

de la sesión anterior.

Quedar enterado de una circular sobre pesas y medidas y de un decreto de la Jefatura de Montes ordenando un reconocimiento para acreditar si las leñas denunciadas a Fructuoso Zerrilla son particulares o públicas.

Sesión de 25 de diciembre. — Se acordó aprobar el acta

de la sesión anterior.

Quedar enterado de una comunicación del delegado gubernativo del partido, dando cuenta de su toma de posesión, acordando hacerlo público en la forma que ordena.

Admitir la dimisión a don Rafael Revuelta de los cargos de inspector municipal de higiene pecuaria y de veterinario municipal y anunciar la provisión de estas vacantes por treinta días, exigiendo a los nombrados su residencia en esta localidad.

Aprobar una cuenta de la casa Villa por impresos, y convocar a la Junta municipal para la discusión y votación del presupuesto del año próximo.

Sesión de 30 de diciembre.—Se acordó aprobar el acta

de la sesión anterior.

Quedar enterado de una comunicación del inspector fiel-contraste de la provincia, respecto a las pesas y medidas que ha de tener el Ayuntamiento, y otra del delegado del Potimo de la Potimo del Potimo de la Potimo del Potimo de la Potimo del Potimo de la Potimo de

Comunicar a los alcaldes de barrio, para que éstos lo hagan saber a los propietarios de casas-viviendas, las reformas que en ellas han de hacer éstos, según informe de la Junta local de Sanidad y en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno civil de la provincia el día 10 de octubre de este año.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 4 de octubre. — Se constituyó la nueva Junta municipal.

Sesión de 25 de octubre.—Se designó la Comisión de vocales de la Junta para informar las cuentas municipales del año de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Sesión de 28 de octubre.—Se aprobaron las cuentas y el dictamen de la Comisión correspondiente del ejercicio de 1922-23 y primer semestre de 1923-24 y que se remitan al Gobierno civil de la provincia.

Sesión de 30 de diciembre.—Se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1924-25.

Voto, 5 de enero de 1924. — El alcalde, Florencio Cedrún. — El secretario, Lorenzo Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por el procurador don Fernando A. Cuevas, en nombre de la Sociedad mercantil regular colectiva, domiciliada en esta localidad, denominada «Hijos de Ceferino San Martín», contra la herencia yacente o de los que resulten herederos de don Juan Manuel Fernández González, sobre reclamación de 9.534 pesetas, intereses de ellas y costas, el señor don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, por proveído de esta fecha acordó que no habiendo comparecido durante el primer emplazamiento para personarse en los autos ninguno de los expresados demandados, tener por acusada su rebeldía y que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezcan en dichos autos dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo plazo sin comparecer tales demandados se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El secretario judicial, Juan Castrillo.

Aurelio Barrios Larrucea, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años, domiciliado últimamente en Santander (Paseo de Alta, 23), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Nicasio de Cospedal Jorganes, alcalde-presidente del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acor lado por el Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta, conforme el pliego de condiciones que
se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el suministro de impresos que han de necesitar estas oficinas municipales hasta el 31 de marzo de 1925, se hace
público por medio del presente para que, llegando a conocimiento de los vecinos, formulen las reclamaciones que
estimen convenientes durante el plazo de diez días, que
principian a contarse desde la publicación de este edicto
en el «Boletín Oficial».

Santander, 7 de febrero de 1924.—El alcalde, N. de Cospedal.

Ayuntamiento de Udias

Confeccionados los repartimientos de contribuciones por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, la matrícula industrial y padrones de cédulas personales para el próximo ejercicio 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Udías, 4 de febrero de 1924.—El alcalde, Eulogio

García.

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionada la matrícula industrial, repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas de urbana para el año de 1924-25, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de diez y quince días, respectivamente, a los efectos de examen y reclamación.

Por igual plazo de quince días se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario para el año

de 1924-25.

Ruesga, 5 de febrero de 1924.—El alcalde, Manuel Gayol.

Ayuntamiento de Santillana

Confeccionados los repartimientos de contribuciones de rústica, pecuaria, padrón de edificios y solares, padrón de carruajes de lujo y padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, a 4 de febrero de 1924. - El alcalde, Nemesio

Gómez.

Juzgado municipal de Cillorigo

Don Mariano Riaño Fernández, juez municipal de Cillo-

rigo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de secretario propietario y suplente de este Juzgado, por orden del señor juez de primera instancia de este partido se anuncia su provisión, al concurso de traslado, entre secretarios propietarios y suplentes de otros Juzgados, para que los que aspiren a los referidos cargos los soliciten en el plazo de treinta días, siguientes al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Cillorigo, a 4 de febrero de 1924.—El juez

municipal, Mariano Riaño.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

En sesión celebrada por la Junta municipal de asociados el día 31 del pasado mes de enero, fueron designados los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de entender en la fijación de utilidades, partes real y personal, con que ha de figurar cada contribuyente en el reparto de déficit, si fuere necesario girar, en el próximo ejercicio.

l'ambién fué acordado ratificar la aprobación de las ordenanzas que este Ayuntamiento tiene formadas y que han de servir de base para la imposición de dichas utilidades.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de siete días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones legales procedentes.

Entrambasaguas, 4 de febrero de 1924.—El alcalde,

Cornelio Ojeđa.

Ayuntamiento de Argoños

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, en sesión del día 29 del mes próximo pasado, la que fué presidida por el señor teniente coronel delegado gubernativo de este partido, don Antonio de la Escosura y Fuentes, acogerse a los beneficios del artículo 3.º de la R. O. de 3 de junio de 1921, respecto a secretarios de Ayuntamiento, esta Corporación, por unanimidad, nombra interinamente secretario de este Ayuntamiento al de Escalante, don Ramón Santos Vicente, simultameando ambas funciones.

Argoños, a 4 de febrero de 1924.—El alcalde, Pedro

Vada.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se hallan formados y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, el reparto de la contribución territorial y pecuaria, las listas de urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año económico de 1924-25, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos y presentarse las reclamaciones que procedan, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Cayón, 6 de febrero de 1924.-El al-

calde, Manuel Anuarbe.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Minero Castro-Alén

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos, convoca a la junta general ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, situadas en la Estación de esta ciudad, el día 28 del corriente, a las orice de la mañana, para la aprobación de la Memoria y tratar de otros asuntos de interés.

Los asistentes la junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, con cinco días de anticipación, los títulos que les acredite como accionistas, recibiendo en cambio

cédulas nominativas de entrada.

Castro Urdiales, 5 de febrero de 1924.—El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.

Cámara Oficial de la Propiedad urbana

Se advierte a los señores propietarios de edificios y solares de Santander y los cuatro pueblos de Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo, que todavía no se han puesto a corriente en el pago de los recíbos por cuotas a esta Camara, que la Junta ha acordado concederles un últimoplazo que expirará el sábado, 23 del corriente, para satisfacer los expresados recibos en las oficinas de la Cámara (Hernán Cortés, 1, entresuelo), todos los días laborables, de dieza trece, pues transcurrida la citada fecha, se procederá contra los morosos, en cumplimiento del artículo 47 del Regiamento y Real decreto de 28 de mayo de 1920, de la Regorden del Directorio militar del 21 de diciembre último de la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 29 de este mismo mes.

Santander, 7 de febrero de 1924.—El presidente, Francisco Conside

cisco García.